JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020

BOLETA DE LIBERTAD PENA CUMPLIDA No. 252

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA** AL CONDENADO **MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.080.592.

NI. 15762 (2015-12292)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. **ACTUALMENTE ESTA EN PRISIÓN DOMICILIARIA.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2018.

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE PORTAR.

PENA: 50 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 6 URI	**680016000159201903223**
JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	**680016000159**
FISCALIA 3 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	**68001600015920198040500**
JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	**68001600015920198040500**

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

HUELLA DACTILAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Resuelve la libertad por pena cumplida a favor de **MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.080.592.

ANTECEDENTES

Rodríguez Sarmiento fue condenado en sentencia del 3 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 50 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de portar, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de octubre de 2015, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 50 meses de prisión.

Así, el penado se encuentra privado de la libertad desde el **21 de octubre de 2015**, luego entonces a la fecha ha cumplido la totalidad de la pena.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor de **MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO,** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 91.080.592. La Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

En firme la decisión, se ordenará la devolución del expediente con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de 50 meses de prisión impuesta a **MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.080.592, conforme sentencia emitida en su contra el 3 de octubre de 2018 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de portar.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA. Así mismo, la Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA ante el CPMS BUCARAMANGA a favor de MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO.

CUARTO.- DECLARAR de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- DEVOLVER el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR